

Document symbol:

A/47/678/Add.2

Mejor copia

Disponible



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/678/Add.2
11 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Temas 97 b) y c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS
A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR
EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES; SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E
INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte III)*

Relator: Sr. Vitavas SRIVIHOK (Tailandia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado:

"Cuestiones relativas a los derechos humanos:

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con el tema 149 (Situación de los derechos humanos en Estonia y Letonia) en sus sesiones 47a. a 59a., del 24 de noviembre al 4 de diciembre de 1992 (véase el documento A/47/773). En las actas resumidas correspondientes figura una exposición de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/47/SR.47 a 59).

* El informe sobre este tema se publicará en tres partes (véase también el documento A/47/678 y Corr.1 y Add.1).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Tema 97 b): Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

- a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre su segundo período de sesiones (A/47/24 y Add.1) 1/;
- b) Informe del Secretario General sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (A/47/479);
- c) Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/47/502);
- d) Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (A/47/503);
- e) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/47/552);
- f) Informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas (A/47/626);
- g) Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (A/47/668 y Corr.1 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos (A/47/702);
- i) Nota del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/47/353);
- j) Nota del Secretario General sobre la declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (A/47/434);
- k) Nota del Secretario General relativa al proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/47/501);
- l) Nota del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/47/504);

1/ Será publicado en su forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/47/24) y Suplemento No. 24 A (A/47/24/Add.1).

m) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (A/47/630);

n) Nota del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/47/701);

o) Carta de fecha 11 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (A/47/91-S/23585);

p) Carta de fecha 21 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Hungría y de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/47/172);

q) Carta de fecha 3 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (A/47/256-S/24061);

r) Carta de fecha 28 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas (A/47/476);

Tema 97 c): Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

a) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/367 y Add.1);

b) Nota del Secretario General por la que transmite el informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/418-S/24516);

c) Nota del Secretario General por la que transmite el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/596);

d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/617);

e) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/621);

f) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/625 y Corr.1);

- g) Nota del Secretario General por la que transmite el informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/635-S/24766);
- h) Nota del Secretario General por la que transmite el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/651);
- i) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional preparado sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán por el Relator Especial de la Comisión Especial de Derechos Humanos (A/47/656);
- j) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/666-S/24809);
- k) Nota del Secretario General por la que transmite el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica elaborado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional de la Comisión de Derechos Humanos (A/47/676);
- l) Carta de fecha 23 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/47/712-S/24844);
- m) Carta de fecha 27 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas (A/47/737-S/24864).
4. En la 46a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Director del Centro de Derechos Humanos formuló una declaración de introducción (véase el documento A/C.3/47/SR.46).
5. En su 47a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión escuchó declaraciones de introducción del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia y del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador.
6. En su 49a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión escuchó una declaración introductoria formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití. El Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales del Centro de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria en nombre del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Uno de los Vicepresidentes del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional hizo una declaración introductoria sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica en nombre del Presidente del Grupo Especial.

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

A. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.18/Rev.1

7. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, el representante de Marruecos, en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Comoras, Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Juhahiriyá Árabe Libia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen y Zaire, presentó un proyecto de resolución titulado "Conferencia Mundial de Derechos Humanos" (A/C.3/47/L.18/Rev.1). Posteriormente, Angola, Belice, Bhután, Brasil, Jordania, Líbano, Sudán y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En su 57a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.3/47/L.18/Rev.1 (véase el párrafo 113, proyecto de resolución I).

9. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Nepal formuló una declaración (véase el documento A/C.3/47/SR.57).

B. Proyecto de decisión A/C.3/47/L.45

10. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de decisión titulado "Concesión de premios de derechos humanos en 1993" (A/C.3/47/L.45).

11. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/47/L.45 (véase el párrafo 114, proyecto de decisión I).

C. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.49

12. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Indonesia en nombre de Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Egipto, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Derecho al desarrollo" (A/C.3/47/L.49). Posteriormente, Australia, Gambia, Jordania, Namibia, Níger, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Sierra Leona, Swazilandia, Togo y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.49 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución II).

14. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase el documento A/C.3/47/SR.56).

D. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.53

15. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Turquía en nombre de Albania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Checoslovaquia, Chile, Egipto, Marruecos, Pakistán, Túnez y Turquía presentó un proyecto de resolución titulado "Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia" (A/C.3/47/L.53). Posteriormente, Afganistán, Filipinas e Indonesia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.53 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución III).

E. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.54

17. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Bélgica en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Chipre, Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Malta, Noruega, Países Bajos, Rumania, Rwanda, Tailandia, Togo, Ucrania, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos" (A/C.3/47/L.54). Posteriormente, El Salvador, Egipto, Filipinas, Gambia, Namibia, Nigeria, República Centroafricana, Samoa y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.54 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución IV).

F. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.55 y propuestas de enmienda que figuran en el documento A/C.3/47/L.78

19. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Nalí, Marruecos, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "La difícil situación de los niños de la calle" (A/C.3/47/L.55), que modificó oralmente cambiando la palabra "considerar" por las palabras "volver a considerar" en el párrafo 11 de la parte dispositiva.

20. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Brasil, en nombre de Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, India, México y Uruguay, presentó las siguientes propuestas de enmienda (A/C.3/47/L.78) al proyecto de resolución A/C.3/47/L.55:

1. Al final del tercer párrafo del preámbulo añádase lo siguiente:
'de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional';

2. Al final del decimotercer párrafo del preámbulo añádase lo siguiente:
'y de restricciones fiscales que obstaculizan gravemente la ejecución de programas gubernamentales para la protección y asistencia de los niños, incluidos los niños de la calle';

3. Después del decimotercer párrafo del preámbulo insértese un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

'Reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños de todos los países, en particular de los países en desarrollo,';

4. Después del actual párrafo 3 de la parte dispositiva insértese un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

'Invita a la comunidad internacional a apoyar, mediante el incremento de la cooperación financiera y técnica, los esfuerzos desarrollados por los gobiernos para mejorar la situación de los niños de la calle,';

5. Después del actual párrafo 7 de la parte dispositiva insértese un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

'Alienta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, tengan en cuenta el mencionado problema y estudien la posibilidad de pedir asistencia y asesoramiento técnicos, o de indicar su necesidad de recibirlos, para adoptar iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención,';

6. En el texto del actual párrafo 8, a continuación de las palabras 'entre otras medidas,' insértese lo siguiente: 'una mayor cooperación internacional para la promoción de proyectos de desarrollo que puedan tener repercusiones positivas en la situación de los niños de la calle'."

21. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los mismos patrocinadores, modificó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/47/L.55 como sigue:

a) Al final del tercer párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras "de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional";

b) En el decimotercer párrafo del preámbulo se insertaron las palabras "suelen ser" después de las palabras "esas causas";

c) En el mismo párrafo se insertaron las palabras "que hacen más difícil su solución," detrás de las palabras "dificultades socioeconómicas";

d) En el preámbulo, después del decimotercer párrafo, se insertó un nuevo párrafo cuyo texto es el siguiente:

"Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños de todos los países,";

e) En la parte dispositiva, después del párrafo 5, se insertó un nuevo párrafo y se volvieron a numerar los posteriores. El texto del nuevo párrafo es el siguiente:

"Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención,";

f) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "la difusión de información y el intercambio de opiniones" por las palabras "el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle".

22. Habida cuenta de las modificaciones propuestas por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los patrocinadores de las propuestas de enmienda que figuran en el documento A/C.3/47/L.78 procedieron a retirarlas.

23. Posteriormente, Benin, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Guatemala, Honduras, Islandia, México, Nicaragua, el Níger, el Perú, la República Dominicana, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En la misma sesión, la Comisión adoptó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.55, tal como quedó modificado oralmente, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución V).

25. El representante del Japón formuló una declaración tras la aprobación del proyecto de resolución (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

G. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.56

26. En la 53a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Grecia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Benin, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, el Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Lesotho, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, el Senegal, Suecia, Suriname, el Togo, Túnez, Turquía, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos" (A/C.3/47/L.56). Posteriormente, Belarús, Bolivia, Côte d'Ivoire, Gambia, Mauritania, Namibia, el Níger, el Pakistán, la República Centroafricana, Samoa y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.56 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución VI).

28. El representante del Japón formuló una declaración tras la aprobación del proyecto de resolución (véase el documento A/C.3/47/SR.56).

H. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.58

29. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Australia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Costa Rica, Chile, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos" (A/C.3/47/L.58). Posteriormente, Albania, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Guatemala, la India, Marruecos, Samoa y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión adoptó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.58 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución VII).

I. Proyecto de decisión A/C.3/47/L.59

31. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Noruega, en nombre de Australia, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos y Suecia presentó un proyecto de decisión titulado "Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas" (A/C.3/47/L.59).

32. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/47/L.59 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 114, proyecto de decisión II).

J. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.60

33. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Irlanda, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Ucrania, el Uruguay, Venezuela y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/47/L.60), y modificó oralmente el décimo párrafo del preámbulo insertando la palabra "de" entre las palabras "violencia" e "intolerancia". Posteriormente, Albania, Azerbaiyán, El Salvador, Samoa y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.60, tal como se había modificado oralmente, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución VIII).

K. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.61

35. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, China, Namibia, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales" (A/C.3/47/L.61). Posteriormente, el Sudán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En su 57a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.61 en votación registrada por 82 votos contra 43 y 14 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución IX). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Cotê d'Ivoire, Cuba, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Belarús, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Honduras, Jamaica, República Dominicana, Samoa, Togo.

37. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son también miembros de la Comunidad Europea, formuló una declaración en explicación de voto (véase el documento A/C.3/47/SR.57).

38. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Argentina hizo una declaración en explicación de voto (véase el documento A/C.3/47/SR.57).

L. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.62

39. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Cuba, China, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos con la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/47/L.62). Posteriormente, el Sudán se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Cuba procedió a revisar en forma verbal el proyecto de resolución, de la siguiente manera:

a) En el 13° párrafo del preámbulo, se insertaron una coma y las palabras "guiado por un espíritu de consenso" entre la palabra "Humanos" y la frase "formule sugerencias";

b) El 15° párrafo del preámbulo, que rezaba:

"Subrayando la especial obligación de todos los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos, así como de los miembros de grupos de trabajo, de desempeñar sus mandatos con objetividad, seriedad e independencia de criterio, de conformidad con el espíritu humanitario que debe imperar en sus actividades, las cuales deben estar exentas de toda manipulación con fines políticos,"

se reemplazó por el siguiente:

"Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos, y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,";

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se reemplazaron las palabras "en especial" por las palabras "así como".

41. En la misma reunión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.62, en su forma verbalmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución X).

42. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Austria y Suecia formularon declaraciones (véase A/C.3/47/SR.59).

M. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.63

43. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Francia, en nombre de la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Suecia, el Togo, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" (A/C.3/47/L.63). Posteriormente Belarús, la República Centroafricana y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.63 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XI).

45. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/47/SR.56).

N. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.64

46. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Francia, en nombre de la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Suecia, el Togo, Ucrania, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" (A/C.3/47/L.64). Posteriormente, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Croacia, la República Centroafricana y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

47. En su 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XII).

48. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Alemania y el Japón (véase A/C.3/47/SR.56).

O. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.65

49. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Perú, en nombre de las Bahamas, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Francia, Guinea-Bissau, Malí, Marruecos, México, el Perú, la República Dominicana, el Senegal, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y extrema pobreza" (A/C.3/47/L.65). Posteriormente, Bolivia, el Camerún, Etiopía, Filipinas, Nigeria, Samoa y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En su 57a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.65 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XIII).

P. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.66

51. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Austria, en nombre de Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Croacia, Checoslovaquia, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República de Corea, Rumania, Rwanda, Suecia, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" (A/C.3/47/L.66). Posteriormente, la República de Moldova, Samoa, Sri Lanka y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En su 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.66 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XIV).

53. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Alemania y Turquía formularon declaraciones (A/C.3/47/SR.58).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.67

54. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (A/C.3/47/L.67). Posteriormente, Côte d'Ivoire, Croacia, el Japón y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. En la 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante del Sudán formuló una declaración antes de que se aprobara el proyecto de resolución (véase A/C.3/47/SR.58).

56. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.67 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XV).

R. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.68

57. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Chipre, el Ecuador, Guinea, Guinea-Bissau, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho,

México, Namibia, Nigeria, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, el Sudán, Uganda, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (A/C.3/47/L.68).

58. En su 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 102 contra cero y 49 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argentina, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Checoslovaquia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Togo, Turquía, Ucrania.

59. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son también miembros de la Comunidad Europea, formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

60. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

S. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.69

61. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Albania, la Argentina, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, el Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Hungría, Israel, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, Singapur, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" (A/C.3/47/L.69). Posteriormente, Australia, Cabo Verde, la República de Moldova y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En su 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación registrada por 129 contra 1 y 19 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra: Sudán.

Abstenciones: Angola, Colombia, Cuba, China, Filipinas, Francia, Guinea Ecuatorial, Iraq, Japón, Malasia, México, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zimbabwe.

63. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Cuba formuló una declaración en explicación de voto. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Argelia, Irlanda y Japón formularon declaraciones en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

T. Proyectos de resolución A/C.3/47/L.48 y A/C.3/47/L.70

64. En la 54a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución titulado "Cooperación del Gobierno de Cuba con la Comisión de Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y los procedimientos temáticos establecidos por dicha Comisión" (A/C.3/47/L.48), que decía así:

"La Asamblea General,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales como el medio más idóneo para alcanzar tal fin,

Consciente de que los principios de la objetividad, la no selectividad y la imparcialidad deben guiar la gestión de las Naciones Unidas en el establecimiento de los mecanismos y procedimientos dirigidos a la promoción, fomento y respeto de los derechos humanos,

Consciente asimismo de la colaboración que el Gobierno de Cuba ha prestado a la Comisión de Derechos Humanos en el desempeño de sus funciones incluida, entre otras, la misión de ese órgano que visitó Cuba, y al Secretario General en el desempeño de sus buenos oficios, que han resultado constructivos, útiles y positivos,

Teniendo presente el compromiso del Gobierno de Cuba de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y los procedimientos temáticos establecidos por dicha Comisión,

Tomando en cuenta los diversos informes que se han presentado sobre la situación de los derechos humanos en Cuba,

1. Considera que los diversos informes presentados sobre la situación de los derechos humanos en Cuba muestran que es injustificada la utilización de los procedimientos previstos para las situaciones graves de violaciones de los derechos humanos en el mundo;

2. Toma nota con satisfacción del compromiso expresado por el Gobierno de Cuba de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y los procedimientos temáticos establecidos por dicha Comisión;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar esta cuestión en su 49º período de sesiones, tenga debidamente en cuenta la presente resolución."

65. En la 57a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Cuba procedió a revisar verbalmente el proyecto de resolución, de la siguiente manera:

En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras "que es injustificada" se reemplazaron por las palabras "que, en este caso, procede volver a examinar".

66. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, la Argentina, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia, Hungría, Irlanda, Islandia, el Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los Derechos Humanos en Cuba" (A/C.3/47/L.70).

67. En la 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una moción para que se adoptara alguna decisión en relación con el proyecto de resolución A/C.3/47/L.70 antes de hacer lo propio con el proyecto de resolución A/C.3/47/L.48 2/.

68. Antes de que se procediera a la votación, el representante del Yemen formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

69. La Comisión aprobó la moción en votación registrada por 59 votos contra 23 y 41 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Congo, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio,

Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Turquía, Uruguay.

Votos en contra: Angola, Belarús, Burkina Faso, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Malasia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Ucrania, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Colombia, Côte d'Ivoire, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Malawi, México, Mongolia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

70. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.70 en votación registrada por 64 contra 17 y 59 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Angola, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Chipre, Ecuador,

Egipto, Filipinas, Gabón, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Zambia.

71. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, los representantes del Uruguay, Venezuela, la República Dominicana, Guatemala, la República Popular Democrática de Corea y Cuba formularon declaraciones en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

72. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y el Sudán formularon declaraciones en explicación de voto (A/C.3/47/SR.58).

73. En la misma sesión, el representante de Hungría formuló una moción para que no se adoptara decisión alguna en relación con el proyecto de resolución A/C.3/47/L.48 2/.

74. En la misma sesión, por sugerencia del Presidente, la Comisión procedió a someter a votación si se adoptaba alguna decisión con respecto al proyecto de resolución A/C.3/47/L.48. La Comisión decidió no adoptar ninguna decisión en votación registrada de 50 contra 25 y 54 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Angola, Burkina Faso, Cuba, China, Ghana, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre,

Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Malawi, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela.

75. Una vez que se llevó a cabo la votación sobre la moción, el representante del Brasil formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.3/47/SR.58).

U. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.57

76. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre el representante de Guatemala, en nombre de la Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suecia, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador" (A/C.3/47/L.57). Posteriormente, Belice, Bolivia, el Canadá, Cuba y Samoa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

77. En la 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.57 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XIX).

V. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.71

78. En la 55a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Presidente presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/47/L.71).

79. En su 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.71 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XX).

80. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Afganistán formuló una declaración (véase A/C.3/47/SR.58).

W. Proyectos de resolución A/C.3/47/L.72 y A/C.3/47/L.77

81. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Sudán presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/47/L.72), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos se ocupa de la situación de los derechos humanos en el Sudán conforme al procedimiento confidencial que se rige por lo dispuesto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970,

/...

Recordando la resolución 1992/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992 3/, en la cual se nombró a un Representante Especial del Secretario General para que estudiara la cuestión de las personas desplazadas en sus propios países,

Teniendo presente que tanto el Experto Independiente de la Comisión como el Representante Especial del Secretario General visitaron el Sudán en noviembre de 1992 para cumplir el mandato de la Comisión,

Advirtiendo que los informes del Experto Independiente y del Representante Especial del Secretario General se presentarán a la Comisión en su 49° período de sesiones, ocasión en que la Comisión estudiará la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77, titulado 'La situación en el Sudán',

Decide aplazar la adopción de medidas acerca del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/47/L.77 hasta que la Comisión de Derechos Humanos examine la cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de los informes solicitados."

82. En esa misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "La situación en el Sudán" (A/C.3/47/L.77).

83. En la 58a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Comunidad Europea, una moción para que las medidas acerca del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 se adoptaran antes que las correspondientes al proyecto de resolución A/C.3/47/L.72 2/. El representante de Australia secundó la moción.

84. En esa misma sesión, el representante del Sudán introdujo las siguientes enmiendas verbales al proyecto de resolución que figuraban en el documento A/C.3/47/L.72:

- a) Quedó suprimido el quinto párrafo del preámbulo;
- b) El párrafo de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Decide aplazar la adopción de medidas acerca del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/47/L.77 hasta que la Comisión de Derechos Humanos examine la cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de los informes solicitados."

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

fue sustituido por el texto siguiente:

"Decide aplazar en el período de sesiones en curso la adopción de cualesquiera medidas acerca de la situación de los derechos humanos en el Sudán hasta que la Comisión de Derechos Humanos examine la cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de los informes solicitados."

85. En esa misma sesión, la Comisión aprobó la moción en votación registrada por 69 votos contra 13 y 42 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Cuba, China, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Malasia, Myanmar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, México, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

86. En la misma sesión, el representante del Sudán presentó una moción para que no se adoptara ninguna medida acerca del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77. Tras una declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Presidente sometió a votación la moción propuesta por el Sudán 2/.

87. La moción para que no se adoptaran medidas respecto del proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 fue rechazada por la Comisión en votación registrada por 77 votos contra 12 y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Cuba, China, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Myanmar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belice, Botswana, Camerún, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Jamaica, Kazajstán, Malasia, México, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

88. En su 58a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.77 en votación registrada por 102 votos contra 7 y 27 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXI) 4/. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi,

4/ Por un fallo mecánico, el voto en contra depositado por China fue registrado erróneamente como abstención.

Mali, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Cuba, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Myanmar, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Afganistán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, China, Filipinas, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Malasia, Mauritania, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Viet Nam.

89. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Iraq formuló una declaración en explicación de su voto (véase el documento A/C.3/47/SR.58).

90. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia formuló una declaración en explicación de su voto. También formularon declaraciones los representantes de Cuba, China y el Sudán (véase el documento A/C.3/47/SR.58).

91. Por lo tanto, no se adoptaron medidas respecto del proyecto de resolución A/C.3/47/L.72.

X. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.73

92. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Venezuela, en nombre de Alemania, la Argentina, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, el Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/47/L.73) titulado "Los derechos humanos en Haití". Posteriormente, Belice, Benin y Guyana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

93. En su 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.73 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXII).

94. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y de Haití (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

Y. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.74

95. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/47/L.74) titulado "La situación en Myanmar", e introdujo una enmienda verbal consistente en sustituir el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Insta al Gobierno de Myanmar a que respete los resultados de las elecciones democráticas de 1990."

por el párrafo siguiente:

"Insta al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas de 1990."

96. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante de Myanmar formuló una declaración (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

97. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.74, con las modificaciones introducidas verbalmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXIII).

Z. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.75

98. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/47/L.75) titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq". Posteriormente, Letonia, Lituania y Panamá se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

99. En su 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.75 en votación registrada por 110 votos contra 2 y 26 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Iraq, Sudán.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Filipinas, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Lesotho, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

100. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Iraq formuló una declaración en explicación de su voto. También formuló una declaración el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Comunidad Europea (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

101. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Sudán formuló una declaración en explicación de su voto (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

AA. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.76

102. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón,

Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/47/L.76) titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán".

103. En la 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte introdujo verbalmente las siguientes modificaciones al proyecto de resolución:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la versión inglesa, se suprimió la palabra "has" antes de la palabra "failed";

b) Al final del mismo párrafo, se agregó la frase "con tiempo suficiente para poder incluir su respuesta en el informe provisional".

104. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.76, con las modificaciones introducidas verbalmente, en votación registrada por 83 votos contra 16 y 34 abstenciones (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica, Croacia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Bangladesh, Cuba, China, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Myanmar, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Angola, Arabia Saudita, Armenia, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Jordania, Kazajistán, Lesotho, Malawi, Mauritania, Mongolia, Namibia, Níger, Omán, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Tailandia, Turquía, Uganda, Zimbabwe.

105. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia formuló una declaración en explicación de su voto (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

BB. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.79 y Rev.1

106. En la 56a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, Samoa, Suecia, Túnez y Turquía, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/47/L.79) titulado "La situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 5/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 6/, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 7/ y el derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 8/, y los Protocolos Adicionales correspondientes de 1977 9/,

Profundamente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia, y por las violaciones de derechos humanos continuas, masivas y sistemáticas que se cometen en la mayor parte de ese territorio, en particular en las zonas de Bosnia y Herzegovina, que se encuentran bajo el control de Serbia,

Recordando las resoluciones 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 780 (1992), de 6 de octubre de 1992 y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992 del Consejo de Seguridad, en las que, entre otras cosas, se exige que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y con arreglo a las cuales el Secretario General ha establecido una Comisión de Expertos para examinar y analizar la información relacionada con las violaciones del derecho humanitario internacional que se cometen en el territorio de la ex Yugoslavia,

5/ Resolución 217 A (III).

6/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

7/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

8/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

9/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Recordando asimismo su resolución 46/242, de 25 de agosto de 1992, que exige el cese de las hostilidades, condena las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente la práctica odiosa de la 'depuración étnica', rechaza el reconocimiento de la adquisición de territorio por la fuerza y exige la repatriación segura, incondicional y honorable a sus hogares de los refugiados y deportados,

Recordando asimismo su resolución [...] en que condena sin reservas la 'depuración étnica' y reitera su convicción de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de 'depuración étnica' son personalmente responsables de esos actos y deben ser procesados,

Recordando asimismo que la Comisión de Derechos Humanos, en su primer período extraordinario de sesiones de 1992 dedicado a examinar la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, aprobó la resolución 1992/S-1/1, en la que condenó con la máxima firmeza todas las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, exhortó a todas las partes a que pusieran fin inmediatamente a esas

violaciones y a que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho humanitario, y pidió a su Presidente que nombrara un relator especial para investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Relator Especial, así como de la del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que lo acompañaron en una o ambas misiones,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de volver a reunirse en un período extraordinario de sesiones para examinar los informes del Relator Especial,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica a la situación en la ex Yugoslavia,

Acogiendo con beneplácito el examen llevado a cabo por el Comité de Derechos Humanos de los informes especiales de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Croacia y Bosnia y Herzegovina sobre la situación de los derechos humanos en estas zonas del territorio de la ex Yugoslavia, con respecto a sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota con preocupación de las observaciones aprobadas por el Comité de Derechos Humanos tras el examen de dichos informes especiales en la reunión que celebró el 6 de noviembre de 1992,

Celebrando asimismo los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, así como las misiones enviadas por esta Conferencia al territorio de la ex Yugoslavia, incluidas las misiones de larga duración a Kosovo, Vojvodina y Sandjak, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Gravemente preocupada por la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular por la continua y odiosa práctica de la 'depuración étnica', que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas pertenecen a la población musulmana virtualmente amenazada de exterminio,

1. Encomia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia;
2. Expresa su gran preocupación por el detallado informe del Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y por su conclusión de que la mayor parte del territorio de la ex Yugoslavia, en particular Bosnia y Herzegovina, es el escenario de masivas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de graves violaciones del derecho humanitario;
3. Condena con el máximo vigor la práctica abominable de la 'depuración étnica' y reconoce que la responsabilidad principal de esta práctica reprochable, que viola flagrantemente los principios más fundamentales de los derechos humanos, incumbe principalmente a los dirigentes serbios de los territorios bajo su control en Bosnia y Herzegovina, al ejército yugoslavo y a los dirigentes políticos de la República de Serbia;
4. Condena también las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales han sido causadas por la 'depuración étnica', y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a personas individuales a que abandonen sus hogares, así como las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la detención;
5. Condena asimismo el bombardeo indiscriminado de ciudades y zonas civiles, el terrorismo sistemático y el asesinato de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y la utilización de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que la responsabilidad principal incumbe a las fuerzas serbias;
6. Pide que todas las partes relacionadas con la ex Yugoslavia pongan fin a esas violaciones de inmediato, adopten medidas adecuadas para detener y castigar a las personas culpables de perpetrar o autorizar las violaciones, incluidas las violaciones relacionadas con la detención, y

adopten todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con sus obligaciones con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 8/ y a sus Protocolos Adicionales de 1977 9/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 6/ y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;

7. Reafirma que todas las personas que hayan perpetrado o autorizado crímenes contra la humanidad u otras violaciones graves del derecho humanitario internacional serán individualmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional hará todo lo posible por que comparezcan ante la justicia, y pide a todas las partes que proporcionen toda la información pertinente a la Comisión de Expertos de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;

8. Manifiesta su profunda preocupación por el número de desapariciones y personas cuyo paradero se desconoce en la ex Yugoslavia y pide a todas las partes que hagan todo lo posible por dar cuenta de esos desaparecidos;

9. Pide que se ponga fin de inmediato a la práctica de la 'depuración étnica' y, en particular, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) haga uso de su influencia con las autoridades serbias autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina y en Croacia para que se ponga fin de inmediato a la práctica de la 'depuración étnica' y para que se anulen los efectos de esa práctica;

10. Reitera que los Estados han de ser tenidos por responsables de las violaciones de los derechos humanos que cometan sus funcionarios en el territorio de otro Estado;

11. Expresa su total apoyo a las víctimas de esas violaciones, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares de manera segura y digna, considera inválidas todas las escrituras hechas bajo coacción que afectan a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, y reconoce el derecho de las víctimas de la 'depuración étnica' a recibir una indemnización por sus pérdidas;

12. Condena en particular las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en relación con la detención, y entre ellas los asesinatos, la tortura y la práctica sistemática de la violación, y pide a todas las partes de la ex Yugoslavia que cierren inmediatamente todos los centros de detención que no se ajustan a los Convenios de Ginebra y que liberen de inmediato a todas las personas arbitraria o ilegalmente detenidas;

13. Pide al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial, a las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones humanitarias internacionales pertinentes que garanticen un acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a todos los campamentos, prisiones y demás lugares de detención situados dentro del territorio de la ex Yugoslavia;

14. Expresa su grave preocupación ante el informe del Relator Especial relativo a la peligrosa situación en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, e insta a todas las partes a que emprendan un diálogo serio bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que actúen con la máxima moderación y que resuelvan las controversias respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pide a las autoridades serbias que se abstengan de utilizar la fuerza, que pongan fin de inmediato a la práctica de la 'depuración étnica' y que respeten plenamente los derechos de las personas pertenecientes a minorías, con el fin de evitar la extensión del conflicto a otras partes de la ex Yugoslavia;
15. Insta a las partes a que apliquen de inmediato todos los compromisos contraídos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y a que procuren conjuntamente garantizar el éxito de la Conferencia, y se congratula a este respecto de la aceptación por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina de las propuestas constitucionales de los Copresidentes del Comité Directivo como una base para las negociaciones;
16. Hace suya la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones de 1992, relativa a los informes del Relator Especial, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que examinen en qué medida los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia constituyen genocidio, de conformidad con la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio 10/;
17. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas, que cooperen plenamente con el Relator Especial, y en particular que le proporcionen de manera continua toda información pertinente y exacta que posean sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia;
18. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y al Relator Especial así como, en la forma que proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, a que pongan toda la información comprobada que posean o que se les haya presentado relativa a violaciones del derecho humanitario, con inclusión de las violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, a disposición de la Comisión de Expertos en cumplimiento de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;
19. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial, y en particular:

a) Acoge positivamente la petición del Relator Especial de que se abran corredores de socorro humanitario para evitar la muerte inminente de decenas de miles de personas en las ciudades sitiadas;

b) Acoge con satisfacción la invitación que hace el Consejo de Seguridad en su resolución 787 (1992) al Secretario General que, en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos competentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras y la recomendación del Relator Especial de que se creen zonas de seguridad para la protección de las personas desplazadas, teniendo presente al mismo tiempo que la comunidad internacional no debe aceptar los cambios demográficos causados por la 'depuración étnica'; y

c) Señala a la atención de la Comisión de Expertos establecida por la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad la necesidad de que expertos competentes hagan una investigación inmediata y urgente sobre una fosa común situada cerca de Vukovar y otras fosas comunes y lugares donde se informa que se han producido matanzas en masa, y pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga a disposición todos los recursos necesarios para esta empresa y para las demás actividades de la Comisión;

20. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas con el fin de que se cumpla la presente resolución y pide a los órganos interesados en la situación en el territorio de la ex Yugoslavia que coordinen estrechamente su actividad con el Relator Especial y la Comisión de Expertos;

21. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga todos los recursos necesarios a disposición del Relator Especial para que cumpla su mandato y en particular que le proporcione un número suficiente de funcionarios destacados en los territorios de la ex Yugoslavia para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en ese país y la coordinación con los demás órganos de las Naciones Unidas interesados, con inclusión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

22. Pide además al Secretario General que facilite toda la demás asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar su mandato;

23. Decide continuar examinando la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia durante su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."

107. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó modificaciones verbales al proyecto de resolución que posteriormente se incorporaron en el documento A/C.3/47/L.79/Rev.1.

108. En su 59a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/L.79/Rev.1).

109. Posteriormente, el Afganistán, Bulgaria, Croacia, Nueva Zelanda, la República de Moldova, el Senegal, el Sudán y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

110. En su 59a. sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.79/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 113, proyecto de resolución XXVI).

111. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Suecia, la Federación de Rusia y El Salvador (véase el documento A/C.3/47/SR.59).

CC. Informes examinados en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos"

112. También en la 59a. sesión, y a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los informes examinados en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" (véase el párrafo 114, proyecto de decisión III).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

113. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente el objetivo de las Naciones Unidas, enunciado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

11/ Resolución 217 A (III).

Reconociendo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando sus resoluciones 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, convocar una Conferencia de Derechos Humanos de alto nivel en 1993, y 46/116, de 17 de diciembre de 1991,

Tomando nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991 12/,

Convencida de que la celebración de una conferencia mundial de derechos humanos podría aportar una contribución importante a la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la urgencia de adoptar un proyecto de programa para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos antes del último período de sesiones del Comité Preparatorio,

1. Toma nota con reconocimiento de los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo y tercero 13/;
2. Expresa su satisfacción a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por sus aportaciones al proceso preparatorio;
3. Aprueba el proyecto de reglamento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendado por el Comité Preparatorio en sus períodos de sesiones segundo y tercero, con la excepción del inciso e) del artículo 15;
4. Decide que la distribución de los 29 vicepresidentes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se ajuste a los criterios establecidos de la Asamblea General, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;
5. Aprueba la recomendación hecha por el Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones acerca de la participación de organizaciones no gubernamentales en reuniones regionales relacionadas con el proceso preparatorio;
6. Aprueba asimismo el programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que figura como anexo a la presente resolución, en el entendimiento de que los participantes podrán plantear las cuestiones que

12/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

13/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/47/24 y A/47/24/Add.1).

consideren de interés en relación con los temas pertinentes del programa en el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para su posible inclusión en el documento final;

7. Decide, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio:

- a) i) Que el Comité Preparatorio se reúna para su cuarto período de sesiones en Ginebra, en abril de 1993, por dos semanas;
- ii) Que la cuestión del resultado final de la Conferencia Mundial sea abordada por el Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor preparatoria y las conclusiones de las reuniones regionales que han de celebrarse en Túnez, San José y Bangkok;
- iii) Que el Secretario General dé a la Conferencia y a su proceso preparatorio la más amplia publicidad posible y vele por que haya plena coordinación de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Reitera su invitación a que se aporten contribuciones de recursos extrapresupuestarios con el fin de sufragar los costos de la participación de los representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales, y en la propia Conferencia Mundial, y pedir al Secretario General que intensifique sus esfuerzos a ese respecto;

8. Reitera su petición a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos o del desarrollo de que participen activamente en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia Mundial;

9. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Anexo

PROGRAMA PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del reglamento.
4. Elección de otros miembros de la Mesa de la Conferencia.

5. Designación de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Establecimiento de comisiones y grupos de trabajo.
7. Aprobación del programa.
8. Celebración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.
9. Debate general sobre los progresos hechos en materia de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y sobre la individualización de los obstáculos que traban los avances en esta esfera, y medios de superar dichos obstáculos.
10. Examen de las relaciones existentes entre el desarrollo, la democracia y el disfrute universal de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos son indivisibles y están relacionados entre sí.
11. Examen de las tendencias contemporáneas y de los nuevos problemas que se plantean respecto del pleno disfrute de todos los derechos humanos de hombres y mujeres, incluidos los de las personas que pertenecen a grupos vulnerables.
12. Recomendaciones sobre:
 - a) El fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de derechos humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
 - b) El logro de la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos;
 - c) El aumento de la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas;
 - d) El logro de los recursos financieros y de otro tipo necesarios para las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.
13. Aprobación de los documentos finales y del informe de la Conferencia.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones 14/,

Recordando sus resoluciones 45/97, de 14 de diciembre de 1990, y 46/123, de 17 de diciembre de 1991, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1992/13 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992 15/,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano 16/,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992 17/,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 fuera examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos pudieran disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 18/,

Recordando también que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 46/123 19/,

15/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22 y Corr.1).

16/ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

17/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26 (vol. I)).

18/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

19/ E/CN.4/1992/10.

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;
2. Toma nota con interés del informe amplio del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 46/123 de la Asamblea General;
3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 48° período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que se presente de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1992/13 de la Comisión;
4. Reitera la necesidad de contar con medios apropiados, como un mecanismo de evaluación, para asegurar la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. Pide a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúen coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;
6. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;
7. Insta también a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a acuerdos para aplicar la Declaración en un marco de cooperación internacional;
8. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;
9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General preparado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión y la Asamblea General;
10. Exhorta además a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a su Comité Preparatorio a que tengan plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo económico y social, la democracia y el disfrute de los derechos humanos, así como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos y el hecho de que el

progreso económico y social impulsa una tendencia cada vez mayor hacia la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

11. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION III

Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas afirma en su preámbulo que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Recordando asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 20/,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución 5.6 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativa a la proclamación de 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia,

Tomando nota de la decisión 1992/267 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y de la nota del Secretario General 21/,

Teniendo presente su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativas a las directrices para años y aniversarios internacionales,

1. Acoge con beneplácito la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de proclamar 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia;

20/ Véase la resolución 2100 A (XXI), anexo.

21/ A/47/445.

2. Pide al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en cooperación con otras organizaciones interesadas, prepare propuestas sobre la celebración del año de las Naciones Unidas para la tolerancia y las presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;
3. Invita al Consejo Económico y Social a que en su próximo período de sesiones examine la cuestión de proclamar 1995 año de las Naciones Unidas para la tolerancia y a que transmita su recomendación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;
4. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, de conformidad con la resolución 5.6 de su Conferencia General, prepare una declaración sobre la tolerancia;
5. Decide examinar la cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Arreglos regionales para la promoción y la protección
de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977 y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sus resoluciones 45/167 y 45/168, de 18 de diciembre de 1990,

Recordando asimismo que, en su resolución 45/157, la Asamblea General invitó al Secretario General a que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando también la resolución 1992/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 15/,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1992/80, de 5 de marzo de 1992, que es la más reciente sobre esa cuestión 15/,

Recordando también la resolución 1989/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989, y tomando nota de las resoluciones de la Comisión 1990/71, de 7 de marzo de 1990, 1991/28, de 5 de marzo de 1991 12/ y 1992/40, de 28 de febrero de 1992 15/, relativas a los acuerdos regionales para la promoción de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 22/,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden contribuir en gran medida al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que puede mejorarse el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deberían complementar las normas de derechos humanos de aceptación universal y que las personas que presidían los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas observaron en su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990 23/, que ciertas incongruencias entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las de los instrumentos regionales podrían ocasionar dificultades en cuanto a su aplicación,

1. Toma nota del informe del Secretario General;
2. Acoge con agrado la continua cooperación y asistencia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de fortalecer aún más los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras a intercambiar todo tipo de información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;
3. Acoge también con agrado a ese respecto la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, entre los más recientes de los cuales se cuentan los celebrados en San Remo, El Cairo, Windhoek, París, Barcelona, La Valetta, Teherán, Caracas, Brasilia y Santiago, con el propósito de crear en las regiones una mayor comprensión de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos de aceptación universal;
4. Destaca la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios ofrecidos por las Naciones Unidas, en virtud de este programa, con el fin de organizar cursos de

22/ A/47/502.

23/ Véase A/45/636, anexo.

información y/o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes;

5. Invita a los Estados pertenecientes a las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo el intercambio entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y, al respecto, celebra que el Centro de Derechos Humanos continúe organizando cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales para los funcionarios gubernamentales que se ocupan de la administración de justicia y de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que un mayor número de países de todas las regiones del mundo para elaborar modalidades de cooperación y de asistencia con el Centro de Derechos Humanos, conforme a sus necesidades particulares;

7. Invita a los organizadores de las reuniones regionales convocadas para preparar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que promuevan un mayor número de ratificaciones de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y de adhesiones a ellos, así como la aplicación de las normas de derechos humanos de aceptación universal;

8. Acoge con agrado la recomendación de las personas que presiden o representan órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas relativa a la posibilidad de que durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, las personas que presiden o representan órganos creados por tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas se reúnan con quienes presiden o representan cada una de las principales organizaciones e instituciones regionales en la esfera de los derechos humanos, y pide al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que considere la posibilidad de celebrar una reunión de esa índole;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten y que, cuando proceda formule, las recomendaciones del caso;

10. Invita al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

11. Decide continuar el examen de esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

La difícil situación de los niños de la calleLa Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño 24/, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño 25/ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño 25/, aprobados en 1990 en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos 26/, aprobada en 1990 en Jomtien, y el capítulo 25 del Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 27/,

Reafirmando que los niños son un sector particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

Observando con profunda preocupación que las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos amenazan el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida,

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acosamiento,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

24/ Resolución 44/25, anexo.

25/ A/45/625, anexo.

26/ Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Thaïlande, 5-9 mars 1990, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices 1.

27/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26, vols. I, II y Corr.1 y III).

Reconociendo la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a quienes los cometan,

Reconociendo además que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los países para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Acogiendo también con beneplácito la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la conciencia cada vez mayor existente a ese respecto, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de los niños de la calle y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de dichas organizaciones,

Acogiendo asimismo con beneplácito la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales en la mitigación de los padecimientos de los niños de la calle,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Teniendo presentes las diversas causas de la situación de emergencia y marginalización de los niños de la calle, entre ellas, la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia y la explotación, y que esas causas suelen ser agravadas por la existencia de graves dificultades socioeconómicas, que hacen más difícil aún su solución,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños de todos los países,

Reconociendo que la prevención y la solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. Expresa su profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle, y adopten medidas para restaurar la cabal participación de esos niños en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes, de salud y educación;

3. Insta enérgicamente a los gobiernos a que respeten los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra los niños de la calle;

4. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño 24/ es una importante medida conducente a la solución de los problemas de los niños de la calle;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

7. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

8. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la vigilancia de tratados tengan presente este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

9. Invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen entre sí y promuevan una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, mediante, entre otras medidas, el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

10. Hace un llamamiento a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

11. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine este problema en su 49° período de sesiones;

12. Decide volver a considerar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, 45/180, de 21 de diciembre de 1990, 46/118, de 17 de diciembre de 1991, y 46/111, de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/46, de 6 de marzo de 1989, 1990/25, de 27 de febrero de 1990, 1991/23, de 5 de marzo de 1991 12/, y 1992/53, de 3 de marzo de 1992 15/, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/47, de 25 de mayo de 1990, y 1991/36, de 31 de mayo de 1991,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/54, de 7 de marzo de 1989, y 1991/22, de 5 de marzo de 1991 12/, relativas a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

Recordando que en su memoria sobre la labor de la Organización de 1992 28/ el Secretario General declaró que la "Carta de las Naciones Unidas postula el respeto de los derechos humanos como uno de nuestros objetivos prioritarios, junto con la promoción del desarrollo y la preservación de la paz y la seguridad internacionales", criterio que aplicó también en sus propuestas relativas a 1994-1995,

Teniendo presente la resolución 1992/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, relativa a los servicios de asesoramiento y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos 15/, y reconociendo la creciente importancia de los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos para promover y reforzar los derechos humanos, como lo demuestra el número cada vez mayor de solicitudes de apoyo y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos presentadas por los gobiernos,

Reconociendo el importante papel del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, sobre todo en vista de que, si bien su volumen de trabajo ha aumentado considerablemente, sus recursos no se han aumentado al mismo ritmo de sus responsabilidades,

Observando que la difícil situación financiera del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas durante el bienio 1992-1993 ha creado considerables obstáculos para aplicar diversos procedimientos y mecanismos, lo que ha afectado a los servicios prestados por la Secretaría a los órganos interesados y ha menoscabado la calidad y precisión de los informes que se han preparado,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 29/, así como sus informes anteriores, y tomando nota de los nuevos puestos para el Centro de Derechos Humanos autorizados por el Secretario General, por un período inicial de seis meses, así como de los que sólo reemplazan los puestos supernumerarios que se han suprimido,

Tomando nota de que, a pesar de ciertos acontecimientos recientes, ha seguido aumentando la disparidad entre los mandatos propiamente dichos y los recursos disponibles para realizarlos, como resultado de los mandatos adicionales encomendados al Centro de Derechos Humanos por diversos órganos intergubernamentales y de expertos, después de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, y la aprobación de ese presupuesto,

Tomando nota asimismo de que, en la sección XIX de su resolución 46/185 C (XIX), de 20 de diciembre de 1991, pidió también al Secretario General, en relación con la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el nivel del personal supernumerario en general para la sección 28, que velase por que se proporcionaran recursos suficientes durante el bienio 1992-1993,

Tomando nota además de que el Comité del Programa y de la Coordinación en su 32º período de sesiones, celebrado del 11 al 22 de mayo de 1992, reafirmó sus recomendaciones anteriores sobre el fortalecimiento de los programas y actividades del Centro, en el contexto de las revisiones propuestas del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 30/,

Observando que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en las estimaciones revisadas del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, tomó nota del traslado de cinco puesto al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas 31/, para cumplir el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado los días 13 y 14 de agosto de 1992,

29/ A/47/702.

30/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/47/16).

31/ Véase A/47/7/Add.1.

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General por promover la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas de los órganos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
2. Toma nota de que el Secretario General, en su informe sobre las repercusiones de los cambios en la estructura organizacional de la Secretaría, declaró que propondría que las vacantes restantes que quedan en la Secretaría se utilizaran "a la luz de las nuevas iniciativas y de los mandatos y prioridades que salieran a la luz" 32/;
3. Subraya que, al examinar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, se deben asignar al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas personal, asistencia supernumeraria y otros recursos adecuados para que pueda atender a su creciente volumen de trabajo y a sus necesidades, de modo de cumplir todas las funciones que se le han encomendado, incluidas las concernientes a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como a la propia Conferencia;
4. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes para que pueda cumplir, cabal y oportunamente, todos los mandatos, inclusive los adicionales, dimanantes de las decisiones de los distintos órganos intergubernamentales y de expertos;
5. Pide también al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y un informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones acerca de los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos y a las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo el efecto catalítico de las iniciativas de las Naciones Unidas en las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la recomendación de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que se constituya un grupo de expertos no pertenecientes a la Secretaría para que efectúe un examen global del actual programa de información del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 33/,
2. Reafirma la necesidad de que el material de información sobre derechos humanos se elabore cuidadosamente en forma clara y accesible, responda a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirija a públicos concretos y se difunda efectivamente en los idiomas nacionales y locales y en cantidad suficiente para que produzca los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, los jóvenes y los grupos desfavorecidos, incluidos los de zonas aisladas;
3. Insta a la Secretaría a que adopte medidas para promover la producción y la distribución eficaz de material informativo sobre derechos humanos, especialmente material relacionado con las instituciones y los instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en idiomas nacionales y locales, en colaboración con las organizaciones regionales, nacionales y locales y con los gobiernos, aprovechando al máximo y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;
4. Pide nuevamente al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes presentados a los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados y las actas resumidas de los debates sobre esos informes en dichos órganos estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que hayan presentado esos informes;
5. Acoge con satisfacción la información que figura en el informe del Secretario General sobre el estudio de la documentación sobre derechos humanos en cada centro de información de las Naciones Unidas y reitera la necesidad de que, dentro de los límites de los recursos disponibles, se creen colecciones de obras de consulta y de información básica de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada uno de esos centros y de que éstos difundan documentación sobre derechos humanos en todos los países incluidos en sus zonas de actividad;

6. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales, particularmente en vista de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que ha de celebrarse en 1993, por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y por facilitar y fomentar ese tipo de publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de los textos de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ y las convenciones importantes sobre derechos humanos, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

7. Insta a todos los Estados Miembros a que en sus programas de enseñanza incluyan material que permita comprender cabalmente las cuestiones relativas a los derechos humanos, y alienta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación en las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados relativos a los derechos humanos;

8. Observa el valor especial que tienen, dentro del programa de servicios de asesoramiento de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con los gobiernos, las organizaciones regionales y nacionales y las organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

9. Pide al Secretario General que procure lograr la distribución más eficaz posible del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que dentro de los límites de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, proporcione fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos,

10. Exhorta al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene la responsabilidad principal en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, conforme a las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados en la organización y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

11. Exhorta al Departamento de Información Pública, encargado principal de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña y a que, en su calidad de secretaria del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

12. Destaca la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente en la consecución de los objetivos fijados para la Campaña y la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras

organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

13. Pide al Secretario General que aproveche todo lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales para, entre otras cosas, difundir material de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar una toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;

14. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 49° período de sesiones, examine la recomendación de la cuarta reunión de Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que se designe a un grupo de expertos, no pertenecientes a la Secretaría, para que efectúe un examen global del actual programa de información del Centro de Derechos Humanos con miras a formular una nueva estrategia de información que integre las necesidades de las diferentes secciones en el programa de derechos humanos, con inclusión de los órganos creados en virtud de tratados;

15. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el subtema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta para la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 46/131, de 17 de diciembre de 1991, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Recordando la resolución 1992/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992 15/, y la decisión 1992/226 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, por las que se prorrogó por tres años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Preocupada por las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones, que se siguen produciendo en muchas partes del mundo, como indica el informe del Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos 34/,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

3. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

4. Insta a todos los Estados a que, por lo tanto, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

5. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

6. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para esos fines;

7. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

8. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Invita al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas y a otros órganos interesados;

10. Alienta a la continuación de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. Alienta a los gobiernos a que estudien cuidadosamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda desempeñar su cometido con efectividad aún mayor;

12. Recomienda que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en relación, entre otras cosas, con la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

13. Alienta al Comité de Derechos Humanos a que dé prioridad a su intención anunciada de preparar un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/, que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;
14. Acoge con beneplácito los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;
15. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;
16. Insta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;
17. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;
18. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y por el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinciones de raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no hay ningún sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Recordando sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular la resolución 46/130, de 17 de diciembre de 1991,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. Reafirma también que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas presten ayuda electoral a los Estados Miembros, salvo en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, en el contexto de procesos de paz de ámbito regional o internacional, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso particular, de estricta conformidad con los principios de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
5. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;
6. Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;
7. Condena todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;
8. Reitera que sólo la erradicación total del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distinciones de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;
9. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;
10. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 49º período de sesiones, siga dando prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;
11. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION X

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, así como su determinación de promover el progreso social y mejores niveles de vida con mayor libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente asimismo, que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir mejorando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, los Pactos Internacionales de derechos humanos 20/ y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera no debe basarse sólo en una profunda comprensión de la amplia gama de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta y con la finalidad

básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando sus resoluciones 45/163, de 18 de diciembre de 1990, y 46/129, de 17 de diciembre de 1991,

Recordando sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo en cuenta la resolución 1992/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992 15/,

Tomando nota de la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo a su resolución 1991/30, de 5 de marzo de 1991 12/, de que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, guiado por un espíritu de consenso, formule sugerencias para asegurar la universalidad, la objetividad y la no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Consciente de que la promoción, la protección y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta y diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. Reitera que, en virtud del principio de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencias externas, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, comprendido el respeto de la integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, comprendido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. Considera que la cooperación internacional en esta esfera no puede menos de hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. Afirma que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. Expresa su convencimiento de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Subraya, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 49º período de sesiones, siga examinando medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto sobre la base de la presente resolución y de la resolución 1992/39 de la Comisión;

11. Invita al Secretario General a que siga solicitando información y observaciones de todos los Estados Miembros acerca de la presente resolución, con objeto de transmitir las oportunamente al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, las conferencias regionales y la propia Conferencia Mundial a fin de que ésta examine y formule las propuestas

pertinentes, comprendidos los medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas a este respecto;

12. Pide al Secretario General que aporte al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial la documentación de las Naciones Unidas pertinente para la presente resolución;

13. Decide estudiar este asunto en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Cuestión de las desapariciones forzosas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 46/125, de 17 de diciembre de 1991, relativa a la cuestión de las desapariciones forzosas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de las desapariciones forzosas en el mundo,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 47/___ en que la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzosas o involuntarias,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzosas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Teniendo presente la resolución 1992/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1992 15/,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones forzosas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza, así como a los gobiernos que le prestan su cooperación;

2. Se felicita de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/30 de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo

presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

3. Invita a los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzosas, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;

4. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función, que es estrictamente humanitaria;

5. Alienta a los gobiernos interesados a que estudien muy seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con una eficacia aún mayor;

6. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y a los que lo han invitado a viajar a sus países, les pide que presten la debida atención a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de toda medida que hayan adoptado para aplicarlas;

7. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier tipo de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

8. Pide a todos los gobiernos que adopten medidas para que, si se instaura un estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzosas;

9. Recuerda asimismo a todos los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que se ha producido una desaparición forzosa o involuntaria en un territorio bajo su jurisdicción;

10. Pide al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzosas o involuntarias;

11. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que preste la debida atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones, cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su 49º período de sesiones;

13. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios;

14. Decide examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones la cuestión de las desapariciones forzosas en relación con el tema del programa titulado "Derechos humanos: otros criterios y medios".

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Declaración sobre la protección de todas las personas
contra las desapariciones forzosas

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Teniendo presente la obligación impuesta a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, en particular por el Artículo 55, de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países, con frecuencia de manera persistente, se produzcan desapariciones forzosas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley,

Considerando que las desapariciones forzosas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad,

Recordando la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, en la cual se declaró profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas y conmovida por la angustia y el pesar causadas por esas desapariciones, y pidió a los gobiernos que garantizaran que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad tuvieran responsabilidad jurídica por los excesos que condujeran a desapariciones forzosas o involuntarias,

Recordando igualmente la protección que otorgan a las víctimas de conflictos armados los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977,

Teniendo en cuenta especialmente los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/, que garantizan a toda persona el derecho a la

vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Teniendo en cuenta además la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 35/, que dispone que los Estados Partes deben tomar medidas eficaces para prevenir y reprimir los actos de tortura,

Teniendo presente el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los principios fundamentales sobre la utilización de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Afirmando que para impedir los actos que contribuyen a las desapariciones forzosas es necesario asegurar el estricto respeto del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figuran en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, así como de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, formulados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, y aprobados por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente que, si bien los actos que contribuyen a las desapariciones forzosas constituyen una violación de las prohibiciones que figuran en los instrumentos internacionales antes mencionados, es con todo importante elaborar un instrumento que haga de todos los actos de desaparición forzosa delitos de extrema gravedad y establezca normas destinadas a castigarlos y prevenirlos,

1. Proclama la presente Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas como conjunto de principios aplicables por todo Estado;

2. Insta a que se haga todo lo posible por dar a conocer y hacer respetar la presente Declaración.

Artículo 1

1. Todo acto de desaparición forzosa constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

2. Todo acto de desaparición forzosa sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

Artículo 2

1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzosas.
2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzosas.

Artículo 3

Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzosas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 4

1. Todo acto de desaparición forzosa será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.
2. Las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzosa, contribuyan a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzosa.

Artículo 5

Además de las sanciones penales aplicables, las desapariciones forzosas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado o de las autoridades del Estado que hayan organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese Estado conforme a los principios del derecho internacional.

Artículo 6

1. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar una desaparición forzosa. Toda persona que reciba tal orden o tal instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

2. Los Estados velarán por que se prohíban las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzosas.
3. En la formación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley se debe hacer hincapié en las disposiciones que anteceden.

Artículo 7

Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzosas.

Artículo 8

1. Ningún Estado expulsará, devolverá o concederá la extradición de una persona a otro Estado cuando haya motivos fundados para creer que corre el riesgo de ser víctima de una desaparición forzosa.
2. Para determinar si hay tales motivos, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluida, cuando proceda, la existencia en el Estado interesado de un conjunto de violaciones sistemáticas, graves, manifiestas o masivas de los derechos humanos.

Artículo 9

1. El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzosas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7.
2. En el marco de ese recurso, las autoridades nacionales competentes tendrán acceso a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad, así como a todo otro lugar donde haya motivos para creer que se pueden encontrar las personas desaparecidas.
3. También podrá tener acceso a esos lugares cualquier otra autoridad competente facultada por la legislación del Estado o por cualquier otro instrumento jurídico internacional del cual el Estado sea parte.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad deberá ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y, con arreglo a la legislación nacional, presentada sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión.
2. Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona

que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad.

3. En todo lugar de detención deberá haber un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad. Además, los Estados tomarán medidas para tener registros centralizados análogos. La información que figure en esos registros estará a disposición de las personas mencionadas en el párrafo precedente y de toda autoridad judicial u otra autoridad nacional competente e independiente y de cualquier otra autoridad competente facultada por la legislación nacional o por cualquier instrumento jurídico internacional del que el Estado sea parte que desee conocer el lugar donde se encuentra una persona detenida.

Artículo 11

La puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos.

Artículo 12

1. Los Estados establecerán en su legislación nacional normas que permitan designar a los agentes del gobierno que estén habilitados para ordenar privaciones de libertad, que fijen las condiciones en las cuales tales órdenes pueden ser dadas, y que prevean las penas de que se harán pasibles los agentes del Gobierno que se nieguen sin fundamento legal a proporcionar información sobre una privación de libertad.

2. Los Estados velarán igualmente por que se establezca un control estricto, que comprenda en particular una determinación precisa de las responsabilidades jerárquicas, sobre todos los responsables de aprehensiones, arrestos, detenciones, prisiones preventivas, traslados y encarcelamientos, así como sobre los demás agentes del gobierno habilitados por la ley para utilizar la fuerza y armas de fuego.

Artículo 13

1. Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzosa el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzosa, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.

2. Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares.
3. Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.
4. Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.
5. Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o del procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.
6. Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzosa.

Artículo 14

Los presuntos autores de actos de desaparición forzosa en un Estado, cuando las conclusiones de una investigación oficial lo justifiquen y a menos que otro Estado solicite su extradición para ejercer su jurisdicción de conformidad con los convenios internacionales vigentes en la materia, deberán ser entregados a las autoridades civiles competentes del primer Estado a fin de ser procesados y juzgados. Los Estados deberán tomar las medidas jurídicas y apropiadas que tengan a su disposición a fin de que todo presunto autor de un acto de desaparición forzosa, perteneciente a la jurisdicción o bajo el control del Estado de que se trate, sea sometido a juicio.

Artículo 15

El hecho de que haya razones de peso para creer que una persona ha participado en actos de naturaleza extremadamente grave como los mencionados en el párrafo 1 del artículo 4, cualesquiera que sean los motivos, deberá ser tenido en cuenta por las autoridades competentes de un Estado al decidir si conceder o no asilo.

Artículo 16

1. Los presuntos autores de cualquiera de los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 serán suspendidos de toda función oficial durante la investigación mencionada en el artículo 13.

2. Esas personas sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.
3. No se admitirán privilegios, inmunidades ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
4. Se garantizará a los presuntos autores de tales actos un trato equitativo conforme a las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales vigentes en la materia en todas las etapas de la investigación, así como en el proceso y en la sentencia de que pudieran ser objeto.

Artículo 17

1. Todo acto de desaparición forzosa será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.
2. Cuando los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya no sean eficaces, se suspenderá la prescripción relativa a los actos de desaparición forzosa hasta que se restablezcan esos recursos.
3. De haber prescripción, la relativa a actos de desaparición forzosa ha de ser de plazo largo y proporcionado a la extrema gravedad del delito.

Artículo 18

1. Los autores o presuntos autores de actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal.
2. En el ejercicio del derecho de gracia deberá tenerse en cuenta la extrema gravedad de los actos de desaparición forzosa.

Artículo 19

Las víctimas de actos de desaparición forzosa y sus familias deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzosa, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.

Artículo 20

1. Los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres víctimas de una desaparición forzosa o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de desaparición forzosa y se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen.
2. Habida cuenta de la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el párrafo precedente, deberá ser posible, en los Estados que reconocen el sistema de adopción, proceder al examen de la adopción de esos niños y, en particular, declarar la nulidad de toda adopción que tenga origen en una desaparición forzosa. No obstante, tal adopción podrá mantener sus efectos si los parientes más próximos del niño dieran su consentimiento al examinarse la validez de dicha adopción.
3. La apropiación de niños de padres víctimas de desaparición forzosa o de niños nacidos durante el cautiverio de una madre víctima de una desaparición forzosa, así como la falsificación o supresión de documentos que atestigüen su verdadera identidad, constituyen delitos de naturaleza sumamente grave que deberán ser castigados como tales.
4. Para tal fin, los Estados concluirán, según proceda, acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 21

Las disposiciones de la presente Declaración son sin perjuicio de las disposiciones enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en cualquier otro instrumento internacional y no deberán interpretarse como una restricción o derogación de cualquiera de esas disposiciones.

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20/ y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la resolución 1991/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991 12/, en la que la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos,

Recordando su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que proclamó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la extrema pobreza y la responsabilidad común de todos los países,

Reconociendo que la extrema pobreza atenta contra la dignidad humana y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Subrayando la necesidad de hacer un estudio completo y a profundidad del fenómeno de la extrema pobreza que se sustente en la experiencia y en las reflexiones de los más pobres,

Notando con satisfacción, a ese respecto, la resolución 1992/11, de 21 de febrero de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos 15/ y la resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 36/, en la que la Subcomisión ha designado al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre esa cuestión,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Reconociendo también que el grave sufrimiento de las grandes mayorías de seres humanos que viven en condiciones de extrema pobreza exige la inmediata atención de la comunidad internacional y la adopción de medidas concretas para erradicar la extrema pobreza y la exclusión social,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes de carácter nacional e internacional para ponerles fin;

2. Expresa su satisfacción por que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/11, haya decidido efectuar un estudio sobre la extrema pobreza dedicado en particular a los siguientes temas: consecuencias de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio de todos los derechos humanos; esfuerzo de los más pobres para ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven; condiciones que permitan a los más pobres hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos, y medios para garantizar un mejor conocimiento de la experiencia e ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

3. Pide una vez más a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema;

4. Observa con reconocimiento las medidas concretas adoptadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en la infancia y los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes;

5. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

PROYECTO DE RESOLUCION XIV

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando con satisfacción que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan más atención a la no discriminación y a la protección de las minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que las Naciones Unidas tienen que desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por conducto de los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a los efectos de desarrollar y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo los importantes logros alcanzados a este respecto en los marcos regional, subregional y bilateral, que pueden constituir una útil fuente de inspiración para las futuras actividades de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de conseguir para todos, sin discriminación de ningún género, el disfrute y el ejercicio plenos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y destacando a ese respecto la importancia del proyecto de Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando su resolución 46/115, de 17 de diciembre de 1991, la resolución 1992/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992 15/, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y la resolución 1992/4 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo recomendó el proyecto a la Asamblea General para que lo aprobara y adoptara otras medidas al respecto,

Habiendo examinado la nota del Secretario General 37/,

1. Aprueba la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyo texto se anexa a la presente resolución;
2. Pide al Secretario General que adopte las medidas pertinentes para que la Declaración se distribuya de la manera más amplia posible y que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de la Recopilación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos;
3. Invita a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos para difundir información sobre la Declaración y facilitar su comprensión;
4. Invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y, entre otros, a los organismos creados en virtud de tratados y a los representantes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que tengan debidamente en cuenta la Declaración en el cumplimiento de sus mandatos;
5. Pide al Secretario General que estudie maneras de dar difusión efectiva a la Declaración y formule propuestas al respecto;
6. Pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Anexo

DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES
A MINORIAS NACIONALES O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en su Carta, es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados,

Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre

derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.
2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.
3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.
5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales, étnicos, religiosos o lingüísticos.

Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías pueden ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.
2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.
3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías tengan oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.
4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.
5. Los Estados deberán examinar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

Artículo 5

1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.
2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deben planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

Artículo 6

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, incluido el intercambio de información y de experiencias, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

Artículo 7

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 8

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.
2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.
3. Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Artículo 9

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

PROYECTO DE RESOLUCION XV

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, 43/151, de 8 de diciembre de 1988, 44/159, de 15 de diciembre de 1989, y 45/162, de 18 de diciembre de 1990,

Profundamente alarmada por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, refrendada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 38/,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia 39/ respecto de las cuestiones relacionadas con las ejecuciones arbitrarias, sumarias y extralegales;

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y eliminar ulteriormente la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación manifiesta del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas ejecuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

38/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985, informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.1), cap. I, secc. E.

39/ El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia fue sustituido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en virtud de la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991.

3. Hace un llamamiento urgente a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;
4. Reafirma la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la petición de la Comisión de Derechos Humanos 40/ de que se nombrara a un relator especial por un período de tres años para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Secretario General de que continuara prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;
5. Insta a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
6. Pide al Relator Especial que, durante el ejercicio de su mandato, responda eficazmente a la información que reciba, en particular en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente, exista el peligro de que vaya a realizarse o ésta haya ocurrido últimamente y, además, que promueva el intercambio de opiniones entre los gobiernos y quienes le proporcionen información fidedigna, si considera que esos intercambios de información pueden ser útiles;
7. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en los informes 41/ que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44°, 45°, 46°, 47° y 48°, con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
8. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo para informar y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de que conozcan las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;
9. Considera que el Relator Especial, durante el ejercicio de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

40/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A, resolución 1992/72.

41/ E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, E/CN.4/1989/25, E/CN.4/1990/22 y Corr.1 y Add.1, E/CN.4/1991/36 y E/CN.4/1992/30 y Corr.1 y Add.1.

10. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

11. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones, sobre la base del informe del Relator Especial, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

PROYECTO DE RESOLUCION XVI

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la importancia y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios enunciados en la resolución 32/130 no han sido aún tomados en consideración por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 fuera examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, habida cuenta de la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992 42/,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es prerrogativa tanto de las naciones como de quienes las integran,

Expresando su particular preocupación por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos y, especialmente, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de Africa, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, a saber, el del mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

42/ A/47/675-S/24816, anexo.

Considerando que hay que apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y eficaces para crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos en ningún caso eximen ni excusan a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Reafirma que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar o seguir dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. Considera que en los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos habrá que prestar la debida atención a las cuestiones mencionadas en el párrafo precedente, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en el ámbito de los derechos humanos;

6. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. Reconoce que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. Reafirma una vez más que, para facilitar el pleno disfrute de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, el trabajo, la salud y una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas en el plano nacional, incluidas medidas que reconozcan el derecho de los trabajadores a participar en la gestión, así como mediante la adopción de medidas en el plano internacional, con objeto de reestructurar las relaciones económicas internacionales actuales;

12. Decide que en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se tenga en cuenta el contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la necesidad de aplicarla;

13. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XVII

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, 45/150, de 18 de diciembre de 1990; y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991, así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989 43/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 44/,

Tomando nota de las directrices provisionales para la asistencia electoral preparadas por la Secretaría,

Observando que ha aumentado el número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;

2. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de designar un coordinador encargado de la verificación de elecciones y la prestación de asistencia electoral;

43/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

3. Toma nota de la decisión del Secretario General de crear una Dependencia de Asistencia Electoral en la Secretaría;
4. Encomia la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices provisionales, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas recae en los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado, y el curso que haya dado a las solicitudes de que se haya ocupado;
5. Celebra que el Secretario General haya creado un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya establecido un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de Asistencia Técnica a los Procesos Electorales, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que estudien la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;
6. Destaca la importancia de las actividades de coordinación que desarrolle el coordinador en el sistema de las Naciones Unidas, y encomia al Centro de Derechos Humanos por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Social de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan, y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y manteniéndolos informados de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;
7. Pide al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato orgánico;
8. Pide también al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;
9. Recomienda que se consideren provisionales las directrices propuestas para la asistencia electoral, y pide al Secretario General que las evalúe a la luz de la experiencia que se adquiriera en los dos próximos años;
10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 46/137 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por los Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices de asistencia electoral a la luz de la experiencia;

11. Decide que la cuestión del fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas se examine cada dos años a partir del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCION XVIII

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de desarrollar y estimular los derechos humanos y las libertades fundamentales como se señala en la Carta de las Naciones Unidas, que se detallan en la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y en los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota en particular de la resolución 1992/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 15/, en la que la Comisión reconoce con profundo agradecimiento los esfuerzos del entonces Representante Especial sobre Cuba,

Tomando nota del nombramiento de un Relator Especial sobre Cuba,

Tomando nota asimismo de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, que se recogen en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba 45/ presentado a la Asamblea General por el Relator Especial sobre Cuba,

Recordando que el Gobierno de Cuba no ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1991/68, de 6 de marzo de 1991 12/, al no permitir que el Representante Especial visite Cuba, y recordando también la respuesta de Cuba, que figura en el apéndice I del informe provisional del Relator Especial, en la que Cuba manifiesta su decisión de "no cumplir ni una coma de la resolución 1992/61",

1. Encomia al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial sobre Cuba;
3. Exhorta al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial sobre Cuba permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. Lamenta profundamente las múltiples informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Representante Especial del Secretario General 46/ y en el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Exhorta al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las sentencias por delitos de carácter político y deje de tomar medidas de represalia contra quienes piden permiso para salir del país;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XIX

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 20/,

Convencida que los Acuerdos de Paz alcanzados el 16 de enero de 1992, en Chapultepec, México 47/, entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, expresan una honda aspiración nacional de paz y de justicia, y que su fiel ejecución no sólo conduce al término del conflicto armado por la vía política, sino también sienta las bases para importantes transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que han de involucrar a todos los sectores nacionales en la consolidación de una sociedad democrática y solidaria,

Teniendo presente que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 5/, designó un Experto Independiente, con el fin de que prestara asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinara la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la aplicación de los Acuerdos de Paz e investigara la forma como ambas

46/ E/CN.4/1992/27.

47/ A/46/864, anexo.

partes ponen en práctica las recomendaciones que figuran en el informe definitivo del Representante Especial 48/ y las hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y las Comisiones creadas por el proceso de negociación,

Teniendo en cuenta el informe provisional elaborado por el Experto Independiente 49/, así como los demás informes presentados por el Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Observando con beneplácito que no obstante los retrasos y dificultades que ha habido en el proceso de ejecución de los Acuerdos de Paz, ambas partes han observado fielmente el cese del fuego y, con la intermediación del Secretario General y de sus representantes, han convenido acuerdos que, de llevarse a cabo en los nuevos plazos establecidos, conducirían al cese definitivo del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992,

Teniendo en cuenta que después del 15 de diciembre de 1992 las partes deberán cumplir en las fechas previstas una serie de compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, que son necesarios para la reunificación de la sociedad salvadoreña, la estabilidad del país y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente que el proceso total de ejecución de los Acuerdos de Paz requiere la supervisión de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para que contribuya al fiel cumplimiento de los compromisos conforme al calendario acordado,

Considerando que los gobiernos que forman parte del grupo de amigos del Secretario General, es decir, Colombia, España, México y Venezuela, así como el de los Estados Unidos de América, reiteraron el 12 de noviembre de 1992 su firme voluntad de continuar apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance en El Salvador el cumplimiento cabal y pleno de todos los Acuerdos de Paz,

Consciente que la comunidad internacional debe seguir con atención y continuar respaldando todos los esfuerzos para consolidar la paz, asegurar el respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción de El Salvador,

Teniendo presente que la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Policía Nacional Civil, así como las reformas del sistema judicial, son necesarias para conformar una estructura sólida para la efectiva protección de los derechos humanos, y que esas medidas no se han desarrollado de conformidad a lo establecido en los Acuerdos de Paz,

Considerando que existe el compromiso de poner en práctica las recomendaciones planteadas por la Comisión ad hoc, la Comisión de la Verdad y la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

48/ E/CN.4/1992/32.

49/ A/47/596, anexo.

Observando que el cese del enfrentamiento armado ha eliminado por sí mismo una importante fuente de lesiones a la dignidad humana, pero que no ha sido suficiente para evitar que aún existan violaciones de los derechos humanos que, de no sancionarse y erradicarse al más corto plazo, pueden reproducir cuadros de un mayor número de violaciones de esos derechos, ya que todavía son débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatirlas,

1. Encomia al Experto Independiente por su informe y a los miembros de la Comisión ad hoc, de la Comisión de la Verdad y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por su labor en favor de los derechos humanos y la consolidación de la paz en El Salvador;

2. Expresa su complacencia por los pasos que se han dado en la ejecución de los trascendentales Acuerdos de Paz alcanzados el 16 de enero de 1992 por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como por la flexibilidad demostrada por ambas partes para superar obstáculos y diferencias y mantener la estrecha interrelación de la ejecución de los compromisos adquiridos por ellas, a fin de garantizar la aplicación plena y fiel de todos los Acuerdos;

3. Ve con beneplácito que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a propuesta del Secretario General, hayan aceptado ejecutar los Acuerdos que permitan llevar a cabo, el 15 de diciembre de 1992, la "Ceremonia de la Reconciliación Nacional", que ha de terminar definitivamente con el conflicto armado y reforzar su compromiso de cumplir con los Acuerdos restantes para garantizar la consolidación de la paz;

4. Insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplan escrupulosamente todos sus compromisos en los plazos acordados y a que con mayor responsabilidad y con un espíritu de distensión y reconciliación aseguren, a partir del 15 de diciembre de 1992, el desarrollo de condiciones normales de vida en todo el país, especialmente en las zonas más afectadas por el conflicto armado;

5. Exhorta también a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a actuar con moderación y en forma constructiva para superar los rencores causados por el conflicto armado y apoyar el mandato que el Presidente de El Salvador tiene que cumplir para alcanzar los objetivos de pacificación, reconciliación nacional y democratización, de conformidad con los Acuerdos de Paz;

6. Expresa su reconocimiento por la eficaz y oportuna intermediación del Secretario General y de sus representantes y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones que sean necesarias a fin de contribuir a que culmine exitosamente la ejecución de todos los Acuerdos de Paz;

7. Ve con beneplácito que los gobiernos que forman el grupo de amigos del Secretario General y el de los Estados Unidos de América continúen apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance el cumplimiento cabal y pleno de todos los Acuerdos de Paz, que reflejan la voluntad y anhelo del pueblo salvadoreño de vivir en paz, democracia y prosperidad;

8. Alienta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión ad hoc, de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y, en su momento, las de la Comisión de la Verdad;

9. Apoya todas las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe, especialmente las orientadas a fortalecer la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, formar y desarrollar la Policía Nacional Civil conforme al modelo surgido en los Acuerdos de Paz y llevar a cabo las reformas convenidas al sistema judicial;

10. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que contribuyan a la consolidación de la paz en El Salvador, apoyando el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y financiando generosamente su ejecución junto con la del Plan de Reconstrucción Nacional;

11. Decide mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador, a la luz de la evolución de los acontecimientos en ese país.

PROYECTO DE RESOLUCION XX

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 50/ y sus Protocolos Adicionales de 1977 51/,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la

50/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

51/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 46/136, de 17 de diciembre de 1991, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1992/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1992 15/, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y de la decisión 1992/240 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo confirmó la prórroga y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Tomando nota de que, tras la caída del antiguo Gobierno del Afganistán, se ha establecido un Estado Islámico de Transición del Afganistán sobre la base del Acuerdo de Peshawar concertado por los partidos de la resistencia el 24 de abril de 1992,

Observando con profunda preocupación que, pese a los esfuerzos y las iniciativas del Gobierno del Afganistán con miras a lograr una paz y una estabilidad completas, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre todo a la población civil y que queda mucho por hacer para que los prisioneros sean tratados de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Preocupada por la posibilidad de que la incertidumbre reinante en el país en lo que respecta al orden político y jurídico afecte a la situación de los miembros de las minorías étnicas y religiosas,

Tomando nota con preocupación de que se informa de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

Preocupada por el hecho de que ni el Comité Internacional de la Cruz Roja ni el Relator Especial hayan podido visitar a los prisioneros que habían colaborado con el Gobierno anterior,

Celebrando el hecho de que desde abril de 1992 hayan regresado al Afganistán más de un millón de refugiados, y con la esperanza de que las condiciones en el Afganistán permitan regresar lo antes posible a los que todavía permanecen en el exilio,

Consciente de que, para repatriar con éxito a más de cuatro millones de refugiados, es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán y, en particular, lograr una solución política general, formar un gobierno libre

y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

Celebrando la declaración de amnistía general hecha por el Estado Islámico del Afganistán, que deberá aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria,

Encomiando las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán 52/ y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias imperantes en el país;
2. Acoge asimismo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a diversas organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;
3. Insta a todas las partes afganas a que redoblen sus esfuerzos por lograr una solución política amplia - única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán - basada en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, lo cual comprende la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que más de cuatro millones de refugiados regresen libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;
4. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una solución amplia de la crisis en el Afganistán y exhorta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos;
5. Insta a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros de todo acto de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las

ejecuciones sumarias, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera éstos se encuentren y concedan al Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros, de conformidad con los criterios establecidos del Comité;

6. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para llevar a la práctica su proyecto de decisión titulado "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán" 53/, y los exhorta a que hagan todo lo posible para que se ponga en libertad cuanto antes a todos los prisioneros de guerra, como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949 54/, habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente;

7. Pide que las facciones en guerra den al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a todos los prisioneros;

8. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o reclusos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 55/, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 20/;

9. Expresa su preocupación ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

10. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y el despeje de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad;

11. Hace también un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia

53/ Véase A/47/715, párr. 28.

54/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972.

55/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

12. Insta a todas las partes afganas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la ejecución de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados;

13. Insta también a las autoridades del Afganistán a que presten plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

14. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

15. Decide mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XXI

La situación en el Sudán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 56/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución aprobada en Dakar por la Organización de la Unidad Africana sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados africanos y recordando el Acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamiento forzoso de personas y tortura, descritas en parte en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

56/ Véase la resolución 2106 A (XX), anexo.

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha anunciado su intención de constituir una comisión judicial independiente para investigar la muerte de nacionales de ese país que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros,

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que pone en peligro vidas humanas y atenta contra la dignidad humana,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, incluidos miembros de minorías desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Alarmada asimismo por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significan para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los constantes esfuerzos por prestarles asistencia, que alivian la carga de los países de acogida,

Destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para proporcionar socorro humanitario a la población necesitada del Sudán,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzoso de personas y la tortura;
2. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;
3. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en los cuales es parte, y a que vele por que todos los individuos que se hallen en su territorio y sujetos a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen de los derechos reconocidos en esos instrumentos;
4. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, a que no hagan uso de las armas contra la población civil, y a que protejan a todos los civiles de violaciones tales como la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

5. Expresa su reconocimiento a las organizaciones humanitarias por su labor en la prestación de asistencia a las personas desplazadas y a las víctimas de la sequía y de los conflictos en el Sudán, y exhorta a todas las partes a que protejan al personal que presta socorro humanitario;
6. Exhorta al Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias a que examine la cuestión de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros;
7. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros a fin de llevar a la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;
8. Exhorta a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen con las recientes iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;
9. Recomienda que se mantenga en observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 49º período de sesiones preste atención, como cuestión de urgencia, a la situación de los derechos humanos en el Sudán;
10. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XXII

Los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, y 46/138, de 17 de diciembre de 1991,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 20/,

Consciente de su responsabilidad en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y decidida a mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1992/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992 15/, en la cual la Comisión decidió nombrar un Relator Especial con el mandato de preparar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití basándose en la información que el Relator Especial considerara pertinente, especialmente la que suministrara la Organización de los Estados Americanos, con miras a presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país y han dado lugar allí a la pérdida de vidas humanas y a violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por el actual éxodo masivo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han huido del país debido al deterioro de la situación política y económica,

Profundamente alarmada por la persistencia y el empeoramiento de graves violaciones de derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones involuntarias, los informes de torturas y violaciones, los arrestos y detenciones arbitrarias, así como la denegación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Secretario General de las Naciones Unidas para brindar su apoyo a la Organización de los Estados Americanos y, en particular, la participación de su representante personal en la misión del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que visitó Haití del 19 al 21 de agosto de 1992,

1. Encomia al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití 57/, y apoya las recomendaciones en él contenidas;

2. Reitera su condena por el derrocamiento de Jean-Bertrand Aristide, Presidente elegido constitucionalmente, y por el uso de la violencia y la coerción militar, así como por el subsiguiente deterioro de la situación de los derechos humanos en dicho país;

3. Manifiesta su profunda preocupación por el empeoramiento considerable de la situación de los derechos humanos en Haití durante el año 1992 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre la materia;

4. Condena la persistencia de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder tras el golpe de estado del 29 de septiembre de 1991 y, en particular, las ejecuciones sumarias, los arrestos y las detenciones arbitrarias, la tortura, los registros sin autorización judicial, las violaciones, las restricciones de la libertad de movimiento, expresión, reunión y asociación y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. Señala a la atención de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país debido, como lo señala el Relator Especial en su informe, no sólo al grave deterioro de la situación económica y social, sino también a la persecución política indiscriminada y a la represión;

6. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la labor que desarrolla en favor de los nacionales haitianos que huyen del país e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

7. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que incrementen la ayuda humanitaria a la población haitiana, apoyen todos los esfuerzos para resolver los problemas de las personas desplazadas y alienten el fortalecimiento de la coordinación institucional entre los organismos especializados de las Naciones Unidas y entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

8. Decide mantener en examen durante su cuadragésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XXIII

La situación en Myanmar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/132, de 17 de diciembre de 1991,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados, como se señala en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, en los Pactos internacionales de derechos humanos 20/ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 15/, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar, y de que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49º período de sesiones,

Toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión al Convenio de Ginebra de 1949 50/ relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos, el levantamiento del toque de queda, la derogación de determinadas leyes marciales y la reapertura de las universidades, como consecuencia de las preocupaciones expresadas por la comunidad internacional, comprendidas la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por la situación de los derechos humanos en Myanmar, que sigue siendo grave, pues se informa de que se practican torturas y ejecuciones arbitrarias, continúan las detenciones de gran número de personas por motivos políticos, existen importantes limitaciones del ejercicio de las libertades fundamentales y se imponen medidas represivas dirigidas especialmente contra las minorías étnicas y religiosas,

Observando que, por consiguiente, la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos,

Profundamente preocupada por el persistente problema que representa la existencia de grandes números de refugiados de Myanmar en los países vecinos, entre ellos aproximadamente 265.000 refugiados rohingya de Myanmar en Bangladesh,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe preliminar 58/ y las recomendaciones que figuran en él;
2. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que colabore plenamente y sin reserva con el Relator Especial y le garantice libre acceso a todas las personas con las que considere oportuno entrevistarse en Myanmar en el desempeño de su mandato;

3. Expresa su honda preocupación por la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar;
4. Insta al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas de 1990;
5. Insta también al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante el traspaso del poder a los representantes elegidos democráticamente;
6. Insta asimismo al Gobierno de Myanmar a que vele por el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas;
7. Toma nota de la puesta en libertad de un cierto número de dirigentes políticos;
8. Lamenta profundamente, no obstante, que muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;
9. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva ya más de tres años encarcelada sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos;
10. Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y, en particular, las obligaciones del artículo III, común a todos ellos, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;
11. Pide al Gobierno de Myanmar que permita la presencia en el país del Comité Internacional de la Cruz Roja con objeto de que lleve a cabo sus tareas humanitarias;
12. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y a que coopere plenamente al respecto con los órganos competentes de las Naciones Unidas;
13. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XXIV

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 20/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando su resolución 46/134, de 17 de diciembre de 1991, en la que expresó su profunda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

Recordando además la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando en particular la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991 12/, en la que la Comisión pidió a su Presidente que designara un relator especial que se encargase de hacer un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basándose en toda la información que el relator especial considerase pertinente, incluso la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, en particular la más reciente, a saber, la resolución 1992/71, de 5 de marzo de 1992 15/, en la que la Comisión prorroga por un año más el mandato del Relator Especial y pide a éste que, en cumplimiento de su mandato, visite de nuevo, en particular, la zona del norte del Iraq y presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

Profundamente preocupada por las violaciones graves y masivas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de observancia de las garantías procesales, del imperio del derecho y de la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

Profundamente preocupada también por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil iraquí, por el desplazamiento forzado de centenares de miles de civiles iraquíes y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de kurdos desplazados hayan tenido que refugiarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq,

Profundamente preocupada asimismo por las graves violaciones de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq contra las poblaciones civiles del sur del Iraq, en particular las comunidades chiítas de las marismas del sur,

Expresando su preocupación, en particular, por el hecho de que no haya mejorado la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por ese motivo, acogiendo favorablemente la propuesta del Relator Especial de que se envíe a un grupo de supervisores de la situación de los derechos humanos al Iraq,

Observando que, si bien el Gobierno del Iraq ha cooperado oficialmente con el Relator Especial, debe mejorar esa cooperación, en particular dando respuestas completas a las preguntas formuladas por el Relator Especial acerca de actos cometidos por el Gobierno del Iraq que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a ese país,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq 59/ presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq y a las que ha aludido el Relator Especial, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, ejecuciones extrajudiciales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, incluida la tortura de niños;

c) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del imperio de la ley;

- d) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;
3. Deplora que el Gobierno del Iraq se niegue a cumplir las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) y 712 (1991) y que no haya facilitado a la población iraquí el acceso a una alimentación y una atención de salud adecuadas;
4. Exhorta al Gobierno del Iraq a que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos kuwaitíes y los nacionales de otros Estados;
5. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;
6. Reconoce la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la prestación de socorro humanitario al pueblo iraquí, y exhorta al Iraq a que aplique inmediatamente y sin reservas el Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de ese país y a que coopere con los programas de las Naciones Unidas, inclusive en lo tocante a la protección y la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal que presta asistencia humanitaria;
7. Expresa particular alarma por la política y las prácticas de represión contra los kurdos que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;
8. Expresa particular alarma, asimismo, por el recrudecimiento de las violaciones graves de los derechos humanos contra las poblaciones chiftas, particularmente en el sur del Iraq, y que es consecuencia de un plan ideado específicamente contra los árabes de las marismas;
9. Expresa particular alarma, además, por todos los embargos internos, que impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales y exhorta al Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante;
10. Acoge con beneplácito la propuesta del Relator Especial de que se establezca un sistema de supervisores de la situación de los derechos humanos, que constituiría una fuente de información independiente y fiable, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine esa propuesta en su 49º período de sesiones;
11. Insta una vez más al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente para estudiar la suerte de decenas de miles de personas desaparecidas;

12. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que responda sin demora de manera completa y detallada;

13. Insta, en consecuencia, al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que éste pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

14. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial de la Comisión toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

15. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" a la luz de los nuevos elementos que le brinden la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XXV

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y los Pactos internacionales de derechos humanos 20/,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales relativos a esta esfera,

Recordando la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1992 15/,

Lamentando que el Gobierno de la República Islámica del Irán, tras haber autorizado al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos a hacer tres visitas a ese país, haya suspendido su cooperación con el Representante Especial,

Tomando nota de que el Representante Especial ha señalado que la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán debe mantenerse,

Teniendo en cuenta que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/15, condenó las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos 60/ y de las observaciones que en él figuran;
2. Expresa su profunda preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
3. Manifiesta su inquietud más concretamente por lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el número elevado de ejecuciones, la práctica de la tortura, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de ser debidamente procesado con arreglo a la ley, el trato dado a la comunidad baha'í y las restricciones de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa;
4. Manifiesta su grave preocupación por el hecho de que, contrariamente a la recomendación anterior del Representante Especial, la pena de muerte se haya aplicado excesivamente;
5. Lamenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido al Representante Especial visitar el país y no haya respondido a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos que le ha transmitido el Representante Especial con tiempo suficiente para poder incluir su respuesta en el informe provisional;
6. Lamenta asimismo que, según concluye el Representante Especial, la República Islámica del Irán no haya aplicado de manera adecuada muchas de las recomendaciones contenidas en los informes anteriores;
7. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus observaciones, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;
8. Pide también al Gobierno de la República Islámica del Irán que respete los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que es parte la República Islámica del Irán, y que garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;
9. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
10. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que reanude su cooperación con el Representante Especial;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

12. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán durante su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales facilitados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XXVI

La situación de los derechos humanos en el territorio
de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 20/, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 56/, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 61/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 62/ y el derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 50/, y los Protocolos Adicionales correspondientes de 1977 51/,

Profundamente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia y por las violaciones de derechos humanos continuas, masivas y sistemáticas que se cometen en la mayor parte de ese territorio, en particular en las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de Serbia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 780 (1992), de 6 de octubre de 1992 y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, en las que, entre otras cosas, se exige que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, y con arreglo a las cuales el Secretario General ha establecido una Comisión de Expertos para que examine y analice la información relacionada con las violaciones del derecho humanitario internacional que se cometen en el territorio de la ex Yugoslavia,

Recordando asimismo su resolución 46/242, de 25 de agosto de 1992, en la que exigió el cese de las hostilidades, condenó las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente la práctica odiosa de la "depuración étnica", rechazó el reconocimiento de la adquisición de territorio por la fuerza y exigió la repatriación segura, incondicional y honorable a sus hogares de los refugiados y deportados,

61/ Resolución 260 A (III).

62/ Resolución 39/46.

Recordando asimismo su resolución [...], en que condena categóricamente la "depuración étnica" y reitera su convicción de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de "depuración étnica" son responsables a título individual de esos actos y deben ser procesados,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos, en su primer período extraordinario de sesiones de 1992, dedicado a examinar la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, aprobó la resolución 1992/S-1/1, en la que condenó con la máxima firmeza todas las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, exhortó a todas las partes a que pusieran fin inmediatamente a esas violaciones y a que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho humanitario, y pidió a su Presidente que nombrara un relator especial para investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Relator Especial, así como de la del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que lo acompañaron en una de sus misiones o en ambas,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de volver a reunirse en un período extraordinario de sesiones para examinar los informes del Relator Especial,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica a la situación en la ex Yugoslavia, con inclusión de las propuestas hechas por los Copresidentes de su Comité Directivo con respecto a la Constitución de Bosnia y Herzegovina destinadas a proteger los derechos humanos sobre la base de los instrumentos fundamentales relativos a los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el examen llevado a cabo por el Comité de Derechos Humanos de los informes especiales de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Croacia y Bosnia y Herzegovina sobre la situación de los derechos humanos en estas zonas del territorio de la ex Yugoslavia, en relación con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota con preocupación de las observaciones aprobadas por el Comité de Derechos Humanos tras el examen de dichos informes especiales en la reunión del 6 de noviembre de 1992,

Celebrando los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, así como las misiones enviadas por esta Conferencia al territorio de la ex Yugoslavia, incluidas las misiones de larga duración a Kosovo, Vojvodina y Sandjak, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular por la continua y odiosa práctica de la "depuración étnica", que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas pertenecen a la población musulmana virtualmente amenazada de exterminio,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en Bosnia y Herzegovina, pese a no ser de carácter religioso, se haya caracterizado por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros lugares de culto, así como de otros lugares del patrimonio cultural, en particular en zonas sometidas actual o anteriormente al control serbio,

1. Encomia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia 63/;

2. Expresa su gran preocupación por los detallados informes del Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y por su conclusión de que la mayor parte del territorio de la ex Yugoslavia, en particular Bosnia y Herzegovina, es escenario de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y de graves violaciones del derecho humanitario;

3. Condena con el máximo vigor la práctica abominable de la "depuración étnica" y reconoce que la responsabilidad principal de esta práctica reprobable, que viola en forma manifiesta los principios más fundamentales de los derechos humanos, incumbe principalmente a los dirigentes serbios de los territorios bajo su control en Bosnia y Herzegovina, al ejército yugoslavo y a los dirigentes políticos de la República de Serbia;

4. Condena también las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales han sido causadas por la "depuración étnica", y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares, así como las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la detención;

5. Condena asimismo el bombardeo indiscriminado de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemáticos de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y el uso de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que la responsabilidad principal incumbe a las fuerzas serbias;

6. Exige que todas las partes relacionadas con la ex Yugoslavia, y especialmente las que tienen la mayor responsabilidad, pongan fin a esas violaciones de inmediato, adopten medidas adecuadas para detener y castigar a

las personas culpables de perpetrar o autorizar las violaciones, incluidas las violaciones relacionadas con la detención, y tomen todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con sus obligaciones con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos Adicionales de 1977, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;

7. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves del derecho humanitario internacional serán individualmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional hará todo lo posible por que comparezcan ante la justicia, y pide a todas las partes que proporcionen toda la información pertinente a la Comisión de Expertos de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;

8. Manifiesta su profunda preocupación por el número de desapariciones y personas cuyo paradero se desconoce en la ex Yugoslavia y pide a todas las partes que hagan todo lo posible por dar cuenta de esos desaparecidos;

9. Pide que se ponga fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y, en particular, que el Gobierno de la ex República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) haga uso de su influencia con las autoridades serbias autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina y en Croacia para que se ponga fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y para que se anulen sus efectos;

10. Reitera que los Estados han de ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos que cometan sus funcionarios en el territorio de otro Estado;

11. Expresa su total apoyo a las víctimas de esas violaciones, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválidas toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, y reconoce el derecho de las víctimas de la "depuración étnica" a recibir una indemnización por sus pérdidas;

12. Condena en particular las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en relación con la detención, y entre ellas los asesinatos, la tortura y la práctica sistemática de la violación, y pide a todas las partes de la ex Yugoslavia que cierren inmediatamente todos los centros de detención que no se ajusten a los Convenios de Ginebra y que pongan en libertad de inmediato a todas las personas arbitraria o ilegalmente detenidas;

13. Exige que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial, a las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones humanitarias internacionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a todos los campamentos, prisiones y demás lugares de detención situados dentro del territorio de la ex Yugoslavia;

14. Expresa su grave preocupación por el informe del Relator Especial sobre la peligrosa situación en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, e insta a todas las partes a que emprendan un diálogo constructivo bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que actúen con la máxima moderación y que resuelvan las controversias respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pide a las autoridades serbias que se abstengan de utilizar la fuerza, que pongan fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y que respeten plenamente los derechos de las personas pertenecientes a comunidades o minorías étnicas, con el fin de evitar la extensión del conflicto a otras partes de la ex Yugoslavia;

15. Insta a las partes a que apliquen de inmediato todos los compromisos contraídos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y a que trabajen de consuno en pro del éxito de la Conferencia, y a ese respecto celebra que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina haya aceptado las propuestas constitucionales de los Copresidentes de su Comité Directivo como base para las negociaciones;

16. Hace suya la resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones de 1992, relativa a los informes del Relator Especial, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que examinen en qué medida los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia constituyen genocidio, de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 61/;

17. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, e invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas a que cooperen plenamente con el Relator Especial, y en particular que le proporcionen de manera continua toda la información pertinente y exacta que posean sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia;

18. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y al Relator Especial, así como, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, a que pongan toda la información comprobada que posean o que se les haya presentado relativa a violaciones del derecho humanitario, con inclusión de las violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, a disposición de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad;

19. Insta a todos los Estados y organizaciones competentes a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial, y en particular:

a) Acoge con satisfacción la petición del Relator Especial de que se abran corredores de socorro humanitario para evitar la muerte inminente de decenas de miles de personas en las ciudades sitiadas;

b) Acoge con satisfacción la invitación que hace el Consejo de Seguridad en su resolución 787 (1992) al Secretario General para que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros

organismos competentes, estudie las posibilidades y las necesidades relacionadas con la promoción de zonas seguras y la recomendación del Relator Especial de que se creen zonas de seguridad para la protección de las personas desplazadas, teniendo presente al mismo tiempo que la comunidad internacional no debe aceptar los cambios demográficos causados por la "depuración étnica", y

c) Señala a la atención de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad la necesidad de que expertos competentes hagan una investigación inmediata y urgente sobre una fosa común situada cerca de Vukovar y otras fosas comunes y lugares donde se informa que se han producido matanzas en masa, y pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga a disposición todos los recursos necesarios para esta investigación y para las demás actividades de la Comisión;

20. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas con el fin de que se cumpla la presente resolución y pide a los órganos interesados en la situación reinante en el territorio de la ex Yugoslavia que coordinen estrechamente su actividad con el Relator Especial y la Comisión de Expertos;

21. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga todos los recursos necesarios a disposición del Relator Especial para que cumpla su mandato y en particular que le proporcione un número suficiente de funcionarios destacados en los territorios de la ex Yugoslavia para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en ese país y la coordinación con los demás órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

22. Pide además al Secretario General que facilite toda la demás asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar su mandato;

23. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

114. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Concesión de premios de derechos humanos en 1993

La Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión, tras considerar que en 1993 se celebrará el cuadragésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo presente la necesidad de promover la observancia y el disfrute universal de los derechos humanos y recordando su resolución 2217 (XXI), por la que se aprobó la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, decidió pedir al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para conceder premios de derechos humanos en 1993, según lo previsto en la recomendación C del anexo de la resolución 2217 A (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966.

PROYECTO DE DECISION II

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas
para las poblaciones indígenas

La Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión, tras tomar nota del informe del Secretario General (A/47/626) sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, decide:

a) Instar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los representantes de grupos indígenas a que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo y a que den amplia difusión a la información sobre sus actividades;

b) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas.

PROYECTO DE DECISION III

Informes examinados en relación con el tema titulado
"Cuestiones relativas a los derechos humanos"

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el respeto por los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales 64/;

b) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa 65/;

c) Nota del Secretario General por la que transmite el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional de la Comisión de Derechos Humanos 66/;

d) Nota del Secretario General por la que transmite las recomendaciones que figuraban en el informe del Encuentro internacional sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tituladas "Principios relativos al estatuto de los derechos humanos" 67/.

64/ A/47/479.

65/ A/47/552.

66/ A/47/676, anexo.

67/ A/47/701, anexo.